

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 027-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 06 FEB. 2019

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 266-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08 de Agosto del 2017; el Memorando N° 054-2019/GRP-401000 de fecha 06 de Febrero del 2019 de la Gerencia Sub Regional;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional de Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 30057 "Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que presenten servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios en estas Entidades;

Que, el Título V de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicables a quienes se encuentran dentro de su ámbito de aplicación; asimismo la Décima disposición Complementaria Transitoria establece "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las Entidades Públicas se tramiten de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias";

Que, el artículo 92 de la referida Ley señala "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia Abogado y designado mediante Resolución del Titular de la Entidad. El Secretario puede ser un servidor civil de la Entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones";

Que, respecto a la Secretaría Técnica, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "Las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario cuentan con apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la Entidad y ejercer función en adición a sus funciones regulares, de preferencia serán Abogados y serán designados por el Titular de la Entidad";

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada en Separata Especial en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de Marzo del 2015, señala en el numeral 8.1 que el secretario técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos pero en el ejercicio de sus funciones se reporta a esta";

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **027** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

06 FEB. 2019

Que, en el literal l) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, define al servidor civil como: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también a los servidores de todas las Entidades independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y competitividad laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento";

Que, la Ley del Servicio Civil, en lo concerniente al Proceso Sancionador incorpora la figura de la Secretaria Técnica, la misma que cuenta con las siguientes características: a) Servir de Apoyo a las autoridades de los Órganos de Instrucción, b) Está compuesta por uno o más servidores de preferencia Abogados, los mismos que serán designados mediante resolución por el Titular de la Entidad; c) Se encargará de recibir las denuncias ya sean verbales o escritas ante una supuesta falta administrativa por parte de un servidor civil de la Entidad y d) Tiene un plazo de 30 días hábiles luego de la recepción de la denuncia para dar respuesta de apertura del Procedimiento Disciplinario;

Que, bajo ese contexto, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 266 - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** de fecha 08 de Agosto del 2017, en su artículo segundo se **DESIGNÓ** a partir de la fecha al **ABOG. SIXGTO AUGUSTO VASQUEZ GODOS** como **SECRETARIO TÉCNICO** de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, en adición a sus funciones como Abogado de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de esta Gerencia Sub Regional;

Que, a través del Memorando N° 054-2019/GRP-401000 de fecha 06 de Febrero del 2019, este Despacho DISPONE la designación de la ING. MIRTHA MONTENEGRO RIVERA como **SECRETARIO TÉCNICO** de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, en adición a las funciones; debiendo emitir el acto resolutorio en ese sentido;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **027** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

06 FEB. 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN del ABOG. SIXTO AUGUSTO VASQUEZ GODOS como SECRETARIO TÉCNICO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, expresándole las gracias por los servicios prestados; debiendo realizar la entrega de cargo respectiva y retomar sus funciones como Especialista en Recursos Humanos III en la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de esta Gerencia Sub Regional, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DESIGNAR a partir de la fecha a la **ING. MIRTHA MONTENEGRO RIVERA** como **SECRETARIO TÉCNICO DE LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los servidores Abog. Sixto A. Vásquez Godos y a la Ing. Mirtha Montenegro Rivera; Secretaría Técnica; Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Equipo Administrativo de Abastecimiento, Personal, Contabilidad y Tesorería, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. *Fernando Ruidias Djeda*
GERENTE SUB REGIONAL